



San Andrés, Islas, Catorce (14) de Agosto de 2020

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	8800140030022019-00005-00
DEMANDANTE	ESTELMAN PUELLO RAMBAYS
DEMANDADO	VALERIA SUSANAN BOWIE HUMPHRIES
Auto Interlocutorio No.	0284

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, este Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.-

Durante el trámite procesal se le concedió a la ejecutada un plazo de cinco (05) días para efectuar el pago de los créditos cobrados, sin que exista prueba de su descargo y dado que no se propusieron excepciones que puedan enervar las pretensiones de la parte Ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, en la medida que la Señora VALERIA SUSANA BOWIE HUMPHRIES, a través de apoderado judicial contestó la demanda por fuera del término del traslado de la solicitud de ejecución, con fundamento en lo rituado en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme a las directrices sentadas para ello en el Artículo 446 del C.G.P y se condenará en costas a la ejecutada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el numeral 4 literal d del Artículo 5° del Acuerdo No. 10554 de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el extremo activo favorecido con la ejecución, se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 7% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° del C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

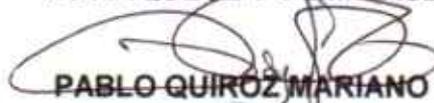
**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el auto de mandamiento de pago fechado Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate del bien mueble embargado y secuestrado, previo avalúo.

**TERCERO.-** Ordénese la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la Ejecutada, Señora VALERIA SUSANA BOWIE HUMPHRIES. Liquidense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho el equivalente al 7% de las pretensiones, a favor de la Ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
Juez